

Caracas, 24 de enero de 2019.

BOLETÍN LEGAL MHOV

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS MENSUALES, ANUALES Y AL TÉRMINO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LEY POR LAS EMPRESAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN VENEZUELA.

Se les informa que el día 3 de enero de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.556.

De lo publicado, se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.556.

Ministerio Del Poder Popular De Economía Y Finanzas

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FSAA-DL-2-00454, mediante la cual se establecen los requisitos que deberán contener los estados financieros analíticos mensuales, anuales y al cierre de la inspección general de ley, así como los mecanismos para su presentación por parte de los sujetos regulados autorizados para operar como empresas de seguros.

Esta Providencia deroga a las normas anteriormente establecidas mediante **Providencia N° FSA-000747**, publicada en Gaceta Oficial N° 40.154 de fecha 25 de abril de 2013 y realiza modificaciones entre las cuales procede a señalar que los requisitos que deberán incluir los estados financieros analíticos mensuales, también serán aplicables a los presentados al cierre de la inspección general de ley, así como los mecanismos para su presentación por parte de los sujetos regulados autorizados para operar como empresas de seguros.

I. Metodología y Contenido de los informes mensuales anuales.

Para la elaboración de los estados financieros analíticos mensuales, anuales y al término de la inspección general de ley, las empresas de seguros deberán aplicar el modelo del Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA), publicado en la página oficial de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo con las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros vigentes y deberán estar conformados de la siguiente forma:

1° Activo, Pasivo, Egresos e Ingresos Analítico, capital a riesgo en fianzas, así como el capital a riesgo en fianzas cedido en reaseguro.

Al tratarse de los Estados Financieros Analíticos Mensuales, los resultados (utilidad o pérdida) de las operaciones realizadas deben ser registrados en las siguientes cuentas, según sea el caso:

210	Pérdida	03.	Saldo de Operaciones
411	Utilidad	02.	Saldo de Operaciones
595	Pérdida	02.	Saldo de Operaciones
395	Utilidad	02.	Saldo de Operaciones

2° Anexos contables que deben acompañar a las siguientes cuentas:

- 201.01. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Disponible, indicando en la última columna los montos afectos a las Reservas.
- 201.02 Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Valores Públicos. Indicando en la columna de Observaciones las entidades custodias de la inversión.
- 201.06. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Predios Urbanos Edificados, indicando en la columna de Observaciones la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
- 203.01. Inversiones No Aptas para la representación de las Reservas Técnicas. Acciones de Sociedades Y.02 Privadas y Obligaciones de Sociedades Privadas, indicando en la columna de Observaciones las entidades custodias de la inversión.
- 203.05. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inmuebles, indicando en la columna de Observaciones la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
- 203.07. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inversiones en el Extranjero.
- 207.01 Cuentas Diversas. Cuentas a cobrar, indicando en la columna del Deudor: Nombre, Apellido y Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal (R.I.F), y en la columna de observaciones: identificar las empresas filiales, afiliadas o relacionadas a que corresponden estos montos.
- 209.03 Otros Activos. Operaciones en Tránsito de acuerdo a las especificaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
- 402.01 Obligaciones a Pagar. A Corto Plazo.
- 402.02 Obligaciones a Pagar. A Largo Plazo.
- 409.01 Capital Social Suscrito.
- 381.01 Gastos de Administración, Cuadro "A".

3° Información detallada de la cartera de inversiones de los valores públicos, valores privados, títulos valores en moneda extranjera o bolívares emitidos dentro o fuera del país por bancos nacionales y/o

extranjeros, casas de bolsas, instituciones financieras y empresas no financieras extranjeras, de acuerdo a las instrucciones que gire la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

4° Certificación de entes custodios.

5° Anexos estadísticos.

6° Copia del comprobante de procesamiento, una vez efectuado.

II. Formato de presentación de los Mencionados Balances.

Tal y como se prevé en la presente Providencia, todos los Balances deberán ser presentados bajo las condiciones que se enumeran a continuación:

1. Lo referente a la remisión de los Activos, Pasivos, Egresos e Ingresos Analíticos, capital a riesgo en fianzas, así como el capital a riesgo en fianzas cedido en reaseguro; la información detallada de la cartera de inversiones de los valores públicos y los anexos estadísticos,
- 2.
3. deberán ser cargados en formato texto (TXT), en el Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA).
4. Por su parte, la Certificación de entes custodios, debe ser adjuntada al correo electrónico infofinanciera@sudeaseg.gob.ve, en el formato Adobe Reader (PDF) o formato imagen.
5. Mientras que la Copia del comprobante de procesamiento, una vez efectuado, deberá ser consignada mediante correspondencia suscrita por el Presidente de la Empresa de Seguros o las personas autorizadas para dirigir comunicaciones a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En este sentido, se debe destacar que en la presente Providencia se establece que las empresas de seguros no podrán incluir en los Estados Financieros Analíticos suministrados, algún elemento inmaterial o activo intangible.

III. Plazo de remisión de los Estados Financieros Analíticos.

La presente Providencia establece los plazos de remisión de los mencionados Estados Financieros Analíticos, los cuales deberán ser presentados bajo los términos antes expuestos y cumpliendo con los siguientes plazos:

1. Dentro de los primeros **quince (15)** días continuos de cada mes, los estados financieros analíticos mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

2. Dentro de los **noventa (90)** días siguientes al cierre del ejercicio económico, los estados financieros analíticos correspondientes a dicho ejercicio, mediante el Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA) sin perjuicio a lo establecido en las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguro.
3. Las empresas de seguros deberán remitir los estados financieros analíticos correspondientes al término de la inspección general de ley del respectivo ejercicio económico, con los ajustes que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora considere pertinentes.

Es importante reseñar que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá exigir una auditoría externa a los estados financieros analíticos requeridos en esta Providencia, cuando así lo considere conveniente con la intención de salvaguardar los intereses de los tomadores, asegurados, contratantes o beneficiarios.

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.556 publicada el día 3 de enero de 2019.**
- **Providencia Administrativa N° Fsa-DI-2-00454.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MARQUEZ HENRIQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.